

## SE APRUEBAN DISPOSICIONES PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE AUDITORÍAS ENERGÉTICAS

Con fecha 14 de mayo de 2021, mediante el **DECRETO SUPREMO N° 011-2021-EM**, se aprueba disposiciones para promover el desarrollo de auditorías energéticas en entidades y empresas públicas y del sector privado, a fin de promover el crecimiento del mercado de eficiencia energética.

En ese orden de ideas, se tienen las siguientes disposiciones respecto del sector privado:

### I. Objeto

Tiene por objeto establecer disposiciones para el desarrollo de auditorías energéticas y la certificación de auditores energéticos, con la finalidad de promover la eficiencia en el uso de la energía en las entidades y empresas del Estado, así como en las empresas privadas, con el fin de coadyuvar a reducir el consumo de energía, disminuir la emisión de gases de efecto invernadero y otros contaminantes, y dar cumplimiento de los compromisos internacionales en materia ambiental ratificados por el Perú.

### II. Auditoría energética en empresas privadas

Las empresas privadas, de requerir realizar auditorías energéticas a sus instalaciones, pueden acogerse a lo establecido en el presente Decreto Supremo y sus disposiciones complementarias, en lo que les resulte pertinente y también pueden ser sujetos del reconocimiento de acciones de energía eficiente y sostenible, entre otras actividades que pudieran demostrar.

### III. Certificación de auditores energéticos

La certificación de auditores energéticos es el procedimiento aplicado por un Organismo de Certificación de Personas acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL o por Organismos de Acreditación extranjeros miembros firmantes del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA, por sus siglas en inglés) del Foro Internacional de Acreditación (IAF, por sus siglas en inglés), mediante el cual se determina que una persona natural cuenta con las competencias para desarrollar auditorías energéticas cumpliendo con lo dispuesto en el presente Decreto Supremo y sus disposiciones complementarias.

La certificación de auditores energéticos otorgada por los Organismos de Certificación de Personas acreditados por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL u organismo de acreditación extranjero, tendrá una vigencia de cuatro (04) años, la cual puede ser renovada por el mismo período.

### IV. Reporte de información de auditorías energéticas

Las empresas privadas que realicen auditorías energéticas a sus instalaciones pueden remitir los resultados e implementación de aquéllas, a través de los sistemas del MRV y del reconocimiento de acciones de energía eficiente y sostenible.

### V. Criterios para la realización de auditorías energéticas

El Ministerio de Energía y Minas en un plazo máximo de ciento ochenta días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, a través de Resolución Ministerial, modifica y actualiza los criterios para la realización de auditorías energéticas aprobado por Resolución Ministerial N° 186-2016-MEM/DM, el cual incluirá los rangos de consumo de energía para determinar la obligatoriedad de la realización de auditorías energéticas por parte de las entidades y/o empresas del Estado.

### VI. Procedimiento para reportar al sistema MRV

El Ministerio de Energía y Minas en un plazo máximo de ciento ochenta días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, a través de Resolución Ministerial, aprueba el procedimiento para reportar información de las auditorías energéticas realizadas y las recomendaciones implementadas, a través del sistema MRV.

### VII. Requisitos de competencia para auditores energéticos

El Ministerio de Energía y Minas en un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, a través de Resolución Ministerial, aprueba los requisitos de competencia para la certificación de las personas naturales que están facultadas para llevar a cabo las auditorías energéticas.

Para mayor información del Decreto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)